

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
41/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S :**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el siete de enero de dos mil nueve, a la que se le asignó el folio número CE-014, Alejandro Rosas, requirió información consistente en:

*“...presupuesto anual asignado y la distribución de gasto ejercido, así como la justificación por concepto de gastos imprevistos, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.”*

II. El ocho de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/011/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0039/2009 dirigido a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, la Dirección General Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-009-0190, de dieciséis de enero de dos mil nueve, informó:

*“(...)  
... informo a usted lo siguiente:*

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 7502-1 Gastos imprevistos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.*
- II. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la DGPC es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 7502-1 Gastos imprevistos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2005-2007, toda vez que en el ejercicio fiscal de 2008 no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en esta partida presupuestaria. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato*

*electrónico a la dirección solicitada  
unidad enlace°mail.scjn.gob.mx  
(...)*

Anexo.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD  
PRESUPUESTO ANUAL Y EJERCIDO DE LA PARTIDA  
PRESUPUESTARIA  
750201 GASTOS IMPREVISTOS  
DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2000 A 2008**

**\*PRESUPUESTO ANUAL DE LOS EJERCICIOS 2005-2007  
MONTO.**

**NOTA: EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2000 A 2004 NO EXISTÍA ESTA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA SCJN. ASIMISMO, EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2008 NO HUBO ASIGNACIÓN NI EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES EN ESTA PARTIDA PRESUPUESTARIA.**

IV. Mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-A/011/2009, al Secretario de este Comité, para que lo turnara al correspondiente integrante del propio Comité, lo cual se realizó en proveído de tres de febrero de dos mil nueve, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil nueve, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

**CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que al órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información se pronunció de manera incompleta.

II. Destaca de los antecedentes de esta resolución que Alejandro Rosas solicitó diversa información relacionada con la partida presupuestaria denominada: "Gastos imprevistos", ante lo que la titular

de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal manifestó:

- 1) Que la información referente al presupuesto ejercido en la partida presupuestaria mencionada no tiene el carácter de reservada ni confidencial.
- 2) Que pone a disposición la información consistente en el monto total, ejercido por concepto de Gastos imprevistos”, correspondiente a los años del 2005 al 2007, en la modalidad de correo electrónico.
- 3) La información referente a los años 2000 a 2004 es inexistente toda vez que la partida en comento no existía.
- 4) Que en el ejercicio fiscal 2008 no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en la partida denominada “Gastos imprevistos.

Al respecto, resulta pertinente señalar que ante lo requerido por el solicitante, Alejandro Rosas: **1)** presupuesto anual asignado, **2)** distribución del gasto ejercido **3)** justificación, **4)** de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año, por concepto de Gastos imprevistos, se advierte que la titular del órgano omitió pronunciarse sobre los puntos 2 y 3.

En este sentido, por lo que hace a los pronunciamientos de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al señalar que en tanto la partida presupuestaria “Gastos imprevistos” del 2000 al 2004 no existía, la información solicitada no existe, y al señalar que en el 2008 no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en la partida en comento, tomando en cuenta que en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 134 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, dicha dirección general tiene entre sus atribuciones atender el control del archivo presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité determina que los anteriores pronunciamientos deben confirmarse.

A pesar de lo anterior, dado que se advirtió que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no se pronunció sobre la disponibilidad de la información relativa a los puntos 2 y 3, este Comité determina requerirla para que en el plazo de quince días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución, se pronuncie al respecto, es decir, sobre la distribución del gasto ejercido del 2005 a 2007 por concepto de Gastos imprevistos,

así como sobre la existencia de algún documento legal que fundamente o bien, justifique la referida partida presupuestaria.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se requiere a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos señalados en la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del once de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**